

Dec. No. 2700, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2700

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Lourdes Céspedes de Madera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

2) A la señora Silvia Mercedes Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

3) Al señor Ramón Emilio Checo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

4) Al señor Bolívar De Los Santos, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

5) A la señora Lila Altagracia Espínola de Yapor, una pensión del Estado de doscientos ocho pesos oro (RD\$208.00) mensuales;

6) Al señor Nelson Julio Peña Peguero, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2701, que excluye una parcela del Decreto de Declaratoria de utilidad pública e interés social No. 90, del 16 de septiembre de 1974.

G. O. No. 9562, del 31 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2701

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Parcela No. 180 del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Andrés Francisco Lluberes y Gregorio Octavio Guerrero, queda excluida del Decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social No. 90, de fecha 16 de septiembre de 1974.

Art. 2.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN